

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 19 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora Juez los anteriores documentos.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de este año no corrieron términos a causa de la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 del presente mes.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-663
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ OBETH NOREÑA GÓMEZ
DEMANDADA	CLAUDIA MILENA CARDONA GONZÁLEZ

La respuesta emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría y los demás documentos adjuntos allegados por la apoderada de la parte actora, el pasado 3 de los corrientes, se incorporan a la presente demanda para ser tenidas en cuenta al momento oportuno.

Se requiere a la citada profesional del derecho para que indague sobre la dirección electrónica que posea el demandado, a fin de proceder a su notificación por dicho medio, tal como autoriza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez informado dicho canal virtual el apoderado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Para lo anterior la parte actora dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**